



REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-0652	NOMBRE: SANTIAGO GARZON GARCIA	
NOMBRE: INTERDINCO S.A.		COD POSTAL: 110221	CORREO: santiagogarzongarcia@hotmail.com	
DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121		COD: NOTIFICACION PERSONAL	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		
TELÉFONO: 6016655		RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.000	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos): 3594,34	OTROS: \$ 0	
BANCO PICHINCHA		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201211 16:55:54]		
Remitente: 1132782 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		VALOR TOTAL: \$ 5.000		

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueo que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o este anexo que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a lo que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias que tengan cualquier denominación o moneda. 2. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida la comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Causa de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por el arbitraje de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

SANTIAGO GARZON GARCIA

CORREO

santiagogarzongarcia@hotmail.com

CIUDAD

RESULTADO: RECIBIDO

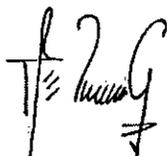
N° DE PROCESO 2017-0652

FECHA DE INGRESO 2020/12/11

FECHA DE ENTREGA

Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201211 16:55:54]



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INTERDINCO S.A.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2017-0652
NOMBRE: INTERDINCO S.A.	COD POSTAL: 110221
DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121	COD: NOTIFICACION PERSONAL
CIUDAD: BOGOTA	
TELÉFONO: 6016655	
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA	Peso (en gramos): 3594.34
emite: 1132782 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS	

NOMBRE: SANTIAGO GÁZON GARCIA	TARIFA: \$ 5.000
CORREO: santiagogarzongarcia@hotmail.com	OTROS: \$ C
TELÉFONO:	VALOR TOTAL: \$ 5.000
Observaciones	
RECIBIDO	
SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201211 16:55:54]	

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 2.
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

Señor(a) **SANTIAGO GARZON GARCIA**
Dirección de correo electrónico: santiagogarzongarcia@hotmail.com

Fecha: **02-12-2020**

Sservicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-0652	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	EL 31-7-2017

Demandante	Demandado (a)
BANCO PICHINCHA S.A.	SANTIAGO GARZON, GARCIA

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada el día 31 de julio de 2017, en la que se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago XXXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____
MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-50-civil-municipal-de-bogota> en un horario de Lunes a Viernes, en el horario comprendido entre las 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

EJPV 02-12-2020

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 JUL 2017

Proceso, N° 2017-652

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTIA** a favor de la **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **SANTIAGO GARZÓN GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$53.990.000,00 correspondiente al saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 9331784 allegado para recaudo.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99) desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 16 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
5. Se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de confiado.

NOTIFIQUESE

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZO

ESTADO NO. *Declarado* de Hoy
El Secretario *Declarado* 01-AGO-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUL 2017

Proceso N° 2017-652

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA a favor de la BANCO PICHINCHA S.A. contra SANTIAGO GARZÓN GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$53.990.000,00 correspondiente al saldo insóluto del capital incorporado en el Pagare No. 0331784 allegado para recaudo.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 16 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 29 y 35 del Código General del Proceso a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
5. Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de confiado.

NOTIFIQUESE

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZO

ESTADO No. *De* de Hoy
El Secretario *De* 01-AGO-2017

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCO PICHINCHA S.A contra SANTIAGO GARZON GARCIA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.261.094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.44989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi carácter de apoderado especial, según poder que acompaño de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento bancario, con NIT N° 890200756-7 con domicilio principal en Bucaramanga, legalmente representado por **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad identificado con C.C N° 80.230.186 y domiciliado en Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que formulo Demanda Ejecutiva **SINGULAR** contra **SANTIAGO GARZON GARCIA** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula número 19.107.899, para que por los trámites del proceso Ejecutivo se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** y contra **SANTIAGO GARZON GARCIA** por los siguientes valores:
 - a- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$53.990.000.00) M/CTE**, valor del capital del pagare numero 9331784 emitido el 07 de Diciembre de 2016.
 - b- Los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre **\$53.990.000.00** (valor del capital insoluto del pagare numero 9331784) desde el 15 de Enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Se condene en costas del proceso al demandado.

Baso mi solicitud en los siguientes.

HECHOS

1. **SANTIAGO GARZON GARCIA** obrando en su propio nombre suscribió a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, el pagaré número 9331784 con espacios en blanco como respaldo de la obligación N° 09331784 otorgado en su favor por la entidad demandante en cuantía de **\$53.990.000**.

2. **SANTIAGO GARZON GARCIA**, suscribió una carta de instrucciones para diligenciar el pagare numero 9331784 base de la acción el día 7 de diciembre de 2016.
3. En el Numeral 4° de la carta de instrucciones se estableció que la cuantía del pagare será igual al monto de las sumas de toda la obligación que el demandado adeude tanto por capital como por intereses.
4. **SANTIAGO GARZON GARCIA** incumplió con el pago de la obligación en las condiciones pactadas por lo que el día 15 de enero de 2017 la Entidad demandante atendiendo lo estipulado en la carta de instrucciones procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré N° 9331784 por un valor de **\$53.990.000.M/L** que corresponde al capital insoluto de la obligación N° 09331784
5. En el pagaré número 9331784 se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para la fecha del vencimiento del pagaré los cuales se deben aplicar sobre **\$53.990.000.00** que es el valor del capital insoluto de la obligación que se demanda.
6. **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, obrando como Representante Legal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, me confirió poder especial, para invocar esta acción.

De los anteriores hechos se desprende la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

A esta demanda debe darse el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de que trata el libro tercero, sección segunda del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 28 Numeral 3°, 422, 431, 442, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de este proceso por la materia, el domicilio del demandado y la cuantía la cual estimo superior a de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**

PRUEBAS

1. Pagaré número 9331784 por la suma de **\$53.990.000 M/L** suscrito por el deudor en referencia a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**,
2. Carta de instrucciones para diligenciar el pagare con espacios en blanco.

3. Certificado de tradición del vehículo de placas N° JDS 122.
4. Copia Auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO PICHINCHA S.A**, expedido por la Superintendencia Bancaria.
5. Poder especial para mi actuación.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. C.D que contiene la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

1. A la sociedad demandante y su representante legal en su sede en Bogotá, ubicada en la **CARRERA 11 N° 92 - 09** de esta ciudad. Email. notificacionesjudiciales@pichincha.co.com
2. Al demandada **SANTIAGO GARZON GARCIA** en la **CARRERA 10 C N° 30 D - 07 O EN LA CALLE 30 A SUR N° 10 A - 38** de esta ciudad. Manifiesto que desconozco el correo electrónico
 - b. Al suscrito en la secretaria de su Despacho y en mi oficina situada en la **Calle 70 N° 15 -07 Oficina 208 Edificio Calle 70 Bogotá** Teléfono: 3000458/4461315 de Bogotá D.C. Email jfpuerto@yaho.com

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.
T.P. No.44989 del C. S. de J.
JFPR/ Sandra

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO PICHINCHA S.A., contra SANTIAGO GARZON GARCIA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y posterior captura del vehículo de placas JDS 122 de propiedad del demandado **SANTIAGO GARZON GARCIA**.
2. Embargo del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO EL ESTANQUILLO** con Matricula Mercantil N° 02098794
3. El embargo y retención de los dineros que la demandada **SANTIAGO GARZON GARCIA** posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS**

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.

120

Deudor(es): 1. Santiago Garzon Garza Identificado con: CC. Número: 19107899 Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2 _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3 _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: Bogotá D.C.

b) Por Valor Total de: Cincuenta y tres Millones novecientos noventa Pesos MONEDA LEGAL (\$ 53.990.000)

c) Vencimiento: Día 15 Mes 01 Año 2017

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (2), los Cargos Fijos (3), y los Gastos de Cobranza (4). Este Valor Total Indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

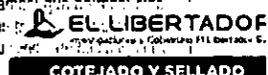
El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en él incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa al Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con un solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que cualquier pago que realice el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales: ii) Informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales: iii) Declaro(amos) que acepto(amos) las políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualquier evento que lo determine, me(nos) obligo(amos) a pagar el valor total de este pagaré y los intereses y gastos de cobranza que correspondan.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO PICHINCHA S.A. | Establecimiento Bancario | VIGILADO

de los eventos en este previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el Banco Pichincha S.A. o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el Banco Pichincha S.A. el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al Banco Pichincha S.A. por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; III) Autorizo(amos) de manera irrevocable al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de Información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco Pichincha S.A. su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el Banco Pichincha S.A. a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

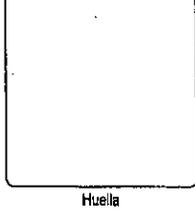
- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del Banco Pichincha S.A. y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se registrarán por las condiciones informadas por Banco Pichincha S.A. al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del Banco Pichincha S.A.
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá los 7 días del mes de DIC del año 2016 y se suscribe por:

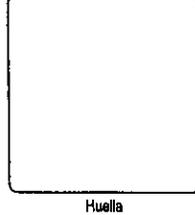
Firma: [Firma manuscrita]
 Nombre: Santiago Karama
 Tipo y número de documento de identificación: 99107899
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Deudor(es):

1. Santiago Garzon Garcia Identificado con: CC Número: 19107899 Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mí(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(mos) otorgado a favor del Banco Pichincha S.A. y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.-** El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el Banco Pichincha S.A., conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.-** El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.-** La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.
- Cuarto.-** El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) a deber al Banco Pichincha S.A. La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.
- Quinto.-** Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.
- Sexto.-** El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el Banco Pichincha S.A. complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.
- Séptimo.-** Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mí(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

Octavo.- Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el Banco Pichincha S.A. comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

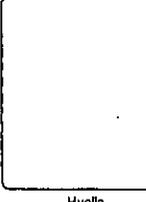
Noveno.- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de éste Pagaré hiciere el Acreedor.

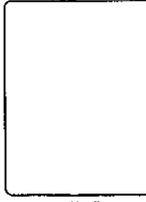
Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 7 días del mes de DC del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (es):

Firma: [Firma]
 Nombre: Santiago G.
 Tipo y número de documento de identificación: 19107899
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No.

 Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No.

 Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No.

 Huella

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento Bancario



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 1 de 2

4
123

Certificado de tradición

Nro. CT510044094

El vehículo de placas JDS122 tiene las siguientes características:

Placa:	JDS122	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2017
Color:	GRIS		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N1AB7AD9ZL805894	Motor:	MRA8-948440H
Chasis:	3N1AB7AD9ZL805894	Línea:	SENTRA 1.8
VIN:	3N1AB7AD9ZL805894	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1798	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000371844 del 18/10/2016, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

SANTIAGO GARZON GARCIA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
 Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
 PBX: 291 6700 / 291 6999
 www.simbogota.com.co
 contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM 4 2016



servicios integrales para la movilidad



PLACA: JDS122



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 2 de 2

10
124

Certificado de tradición

Nro. CT510044094

Dado en Bogotá, 19 de mayo de 2017 a las 15:38:09

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Paola S. Carrizosa

JUAN P. RAMIREZ

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



servicios integrales para la movilidad

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 051790 del 12 de Julio del 2013 del Ministerio de Transparencia e Información y Comunicación

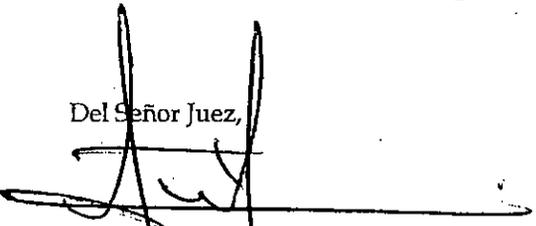
OLB-2182-17

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN FERNANDO PUERTO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79261094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 44989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **GARZON GARCIA SANTIAGO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 9331784, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C No. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto



JUAN FERNANDO PUERTO
C.C. 79261094 de Bogotá
T.P. 44989 del C.S.J.

WETORRES

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000919918
www.bancopichincha.com.co

1208

Código de verificación

1402121428



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	19.107.899
Fecha de Expedición:	03 DE AGOSTO DE 1971
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	SANTIAGO GARZON GARCIA
Estado:	VIGENTE

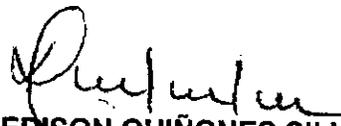


**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Julio de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 12 de junio de 2019.


EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (1402121428) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



127

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

123

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

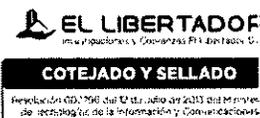
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco; gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en el Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARAGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

129

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiera
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



EL LIBERTADOR
Superintendencia y Comisaría del Libertador

COTEJADO Y SELLADO

Empleada No. 756 del 12 de Junio del 2017 del M. de T. de Tecnología de la Información y Comunicaciones



Ca372248744

30

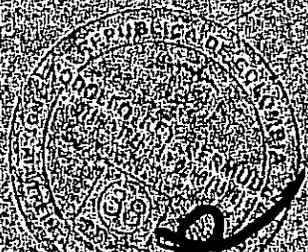
CERTIFICADO NUMERO 3180/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CERTIFICO QUE

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDOS (22) DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA
COMPARECIO EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4'040.329
EXPEDIDA EN TUNJA OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A.
CON NIT 860.002.964-4 OTORGO PODER ESPECIAL A LA SENORA
SARA MILENA CUESTA GARGES IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 43-878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO
ANTIOQUIA CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION
ALGUNA

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON
DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Ca372248744



18-11-20

08-07-20

Escritura S.A. de Bienes

108749ACT90COCMB

Sr.

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

SANTIAGO GARZON GARCIA

CORREO

hernando2828@hotmail.com

CIUDAD

RESULTADO: RECIBIDO

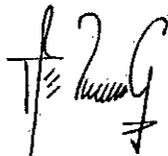
N° DE PROCESO 2017-0652

FECHA DE INGRESO 2020/12/11

FECHA DE ENTREGA

Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201211 16:58:34]



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INTERDINCO S.A.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. **1132783**

FECHA Y HORA DE ENVIO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
12:00	11	12	2020	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-0652		NOMBRE: SANTIAGO GARZON GARCIA			
NOMBRE: INTERDINCO S.A.		COD POSTAL: 110221		CORREO: hernando2828@hotmail.com			
DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTA		Peso (en gramos): 3586.91		Observaciones		TARIFA: \$ 5.000	
TELÉFONO: 6016855		RECIBIDO		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201211 16:58:34]			
tecibido por El Libertador:		emiteinte: 1132783 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		VALOR TOTAL:		\$ 5.000	
BANCO PICHINCHA				OTROS: \$ 0			

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 2
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

Señor(a) **SANTIAGO GARZON GARCIA**
Nombre: **SANTIAGO GARZON GARCIA**
Dirección de correo electrónico: hernando2828@hotmail.com

Fecha: **02-12-2020**

Sservicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-0652	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	EL 31-7-2017

Demandante	Demandado (a)
BANCO PICHINCHA S.A.	SANTIAGO GARZON GARCIA

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendarada el día 31 de julio de 2017, en la que se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago XXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____
MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-50-civil-municipal-de-bogota> en un horario de Lunes a Viernes, en el horario comprendido entre las 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

EJPV 02-12-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUL 2017

Proceso N° 2017-652

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA a favor de la BANCO PICHINCHA S.A. contra SANTIAGO GARZON GARCIA por las siguientes sumas de dinero

1. \$53.990.000,00 correspondiente al saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 9331784 allegado para recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 16 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.
4. No fiquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 201 y 215 del Código General del Proceso a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
5. Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder de confiado.

NOTIFIQUESE

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZO

ESTADO NO. *Del* de Hoy
El Secretario *Del* 01 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUL 2017

Proceso N° 2017-652

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTIA** a favor de la **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **SANTIAGO GARZÓN GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$53.990.000,00 correspondiente al saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 9331784 allegado para recaudo.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 16 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 20 ley. s. del Código General del Proceso; a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
5. Se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como **Procurador judicial del extremo demandante**, en los términos y para los fines del poder de conferido.

NOTIFIQUESE

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZO

ESTADO NO. 064 DE BOGOTÁ
El Secretario *[Firma]* de hoy
b-1-AG0-2017

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCO PICHINCHA S.A contra SANTIAGO GARZON GARCIA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.261.094** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **44989** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi carácter de apoderado especial, según poder que acompaño de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento bancario, con NIT N° 890200756-7 con domicilio principal en Bucaramanga, legalmente representado por **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad identificado con C.C N° 80.230.186 y domiciliado en Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que formulo Demanda Ejecutiva **SINGULAR** contra **SANTIAGO GARZON GARCIA** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula número 19.107.899, para que por los trámites del proceso Ejecutivo se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** y contra **SANTIAGO GARZON GARCIA** por los siguientes valores:
 - a- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$53.990.000.00) M/CTE**, valor del capital del pagare numero 9331784 emitido el 07 de Diciembre de 2016.
 - b- Los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre **\$53.990.000.00** (valor del capital insoluto del pagare numero 9331784) desde el 15 de Enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Se condene en costas del proceso al demandado.

Baso mi solicitud en los siguientes.

HECHOS

1. **SANTIAGO GARZON GARCIA** obrando en su propio nombre suscribió a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, el pagaré número 9331784 con espacios en blanco como respaldo de la obligación N° 09331784 otorgado en su favor por la entidad demandante en cuantía de **\$53.990.000.**

2. **SANTIAGO GARZON GARCIA**, suscribió una carta de instrucciones para diligenciar el pagare numero 9331784 base de la acción el día 7 de diciembre de 2016.
3. En el Numeral 4° de la carta de instrucciones se estableció que la cuantía del pagare será igual al monto de las sumas de toda la obligación que el demandado adeude tanto por capital como por intereses.
4. **SANTIAGO GARZON GARCIA** incumplió con el pago de la obligación en las condiciones pactadas por lo que el día 15 de enero de 2017 la Entidad demandante atendiendo lo estipulado en la carta de instrucciones procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré N° 9331784 por un valor de **\$53.990.000.M/L** que corresponde al capital insoluto de la obligación N° 09331784
5. En el pagaré número 9331784 se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para la fecha del vencimiento del pagaré los cuales se deben aplicar sobre **\$53.990.000.00** que es el valor del capital insoluto de la obligación que se demanda.
6. **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, obrando como Representante Legal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, me confirió poder especial, para invocar esta acción.

De los anteriores hechos se desprende la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

A esta demanda debe darse el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de que trata el libro tercero, sección segunda del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 28 Numeral 3°, 422, 431, 442, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de este proceso por la materia, el domicilio del demandado y la cuantía la cual estimo superior a de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**

PRUEBAS

1. Pagaré número 9331784 por la suma de **\$53.990.000 M/L** suscrito por el deudor en referencia a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**,
2. Carta de instrucciones para diligenciar el pagare con espacios en blanco.

3. Certificado de tradición del vehículo de placas N° JDS 122.
4. Copia Auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, expedido por la Superintendencia Bancaria.
5. Poder especial para mi actuación.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. C.D que contiene la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

1. A la sociedad demandante y su representante legal en su sede en Bogotá, ubicada en la **CARRERA 11 N° 92 - 09** de esta ciudad. Email. notificacionesjudiciales@pichincha.co.com
2. Al demandada **SANTIAGO GARZON GARCIA** en la **CARRERA 10 C N° 30 D - 07 O EN LA CALLE 30 A SUR N° 10 A - 38** de esta ciudad. Manifiesto que desconozco el correo electrónico
 - b. Al suscrito en la secretaria de su Despacho y en mi oficina situada en la **Calle 70 N° 15 -07 Oficina 208 Edificio Calle 70 Bogotá** Teléfono: 3000458/4461315 de Bogotá D.C. Email jfpuerto@yaho.com

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.
T.P. No.44989 del C. S. de J.
JFPR/ Sandra

Deudor(es):
 1. Santiago Garzon Garcia Identificado con: CC Número: 19107899 Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
 2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
 3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: Bogotá D.C.
 b) Por Valor Total de: Cincuenta y tres Millones novecientos noventa Pesos MONEDA LEGAL (\$53.990.000)
 c) Vencimiento: Día 15 Mes 01 Año 2017

Yo (nosotros), Deudor(es), Identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (3), y los Gastos de Cobranza (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 888 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en él incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa al Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciere se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pago subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales: EL LIBERTADOR
 tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de esta pagaré o ante la ocu

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento Bancario

COTEJADO Y SELLADO
 Resolución 391250 del 11 de Julio de 2011 del Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el Banco Pichincha S.A. o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el Banco Pichincha S.A. el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al Banco Pichincha S.A. por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; (ii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Clfin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción, de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco Pichincha S.A. su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Clfin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el Banco Pichincha S.A. a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

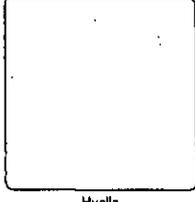
- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los toques máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los toques máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del Banco Pichincha S.A. y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por Banco Pichincha S.A. al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del Banco Pichincha S.A.
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bosch los 7 días del mes de DIC del año 2016 y se suscribe por:

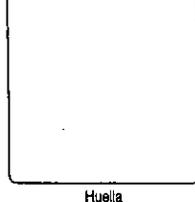
Firma: [Firma manuscrita]
 Nombre: Santiago Rivas
 Tipo y número de documento de identificación: 99107899
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



CARTA DE INSTRUCCIONES

Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré No. 9331784

142

Deudor(es):
 1. Santiago Garzon Garcia Identificado con: CC Número: 19107899 Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
 2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
 3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(amos) otorgado a favor del Banco Pichincha S.A. y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.- El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el Banco Pichincha S.A., conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.- El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.- La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.
- Cuarto.- El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o llegue(lleguemos) a deber al Banco Pichincha S.A. La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.
- Quinto.- Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.
- Sexto.- El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el Banco Pichincha S.A. complete el Instrumento por considerarlo necesario para su cobro.
- Séptimo.- Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

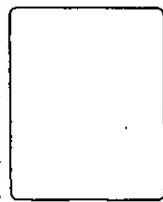
i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o anajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

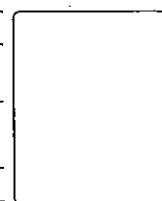
Octavo.- Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el Banco Pichincha S.A. comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.
 Noveno.- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de éste Pagaré hiciese el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 7 días del mes de Dic del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (es):

Firma: [Firma]
 Nombre: Santiago G.
 Tipo y número de documento de identificación: 19107899
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No.


Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No.


Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No.


VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento Bancario

EL LIBERTADOR OF
 COTEJADO Y SELLADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Certificado de tradición

Nro. CT510044094

El vehículo de placas JDS122 tiene las siguientes características:

Placa: JDS122	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: NISSAN	Modelo: 2017
Color: GRIS	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 3N1AB7AD9ZL805894	Motor: MRA8-948440H
Chasis: 3N1AB7AD9ZL805894	Línea: SENTRA 1.8
VIN: 3N1AB7AD9ZL805894	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1798	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000371844 del 18/10/2016, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

SANTIAGO GARZON GARCIA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
 Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
 PBX: 291 6700 / 291 6999
 www.simbogota.com.co
 contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de Concesión 071 de 2007, SIM 4/2016



servicios integrales para la movilidad

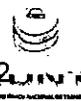


PLACA: JDS122



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



10
144

Certificado de tradición

Nro. CT510044094

Dado en Bogotá, 19 de mayo de 2017 a las 15:38:09

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Laura E. Cavañal de Peón

JUAN P. RAMIREZ

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



servicios integrales para la movilidad



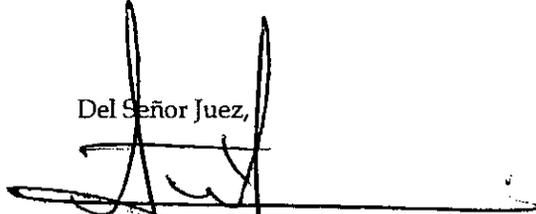
OLB-2182-17

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN FERNANDO PUERTO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79261094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 44989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **GARZON GARCIA SANTIAGO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 9331784, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C No. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto



JUAN FERNANDO PUERTO
C.C. 79261094 de Bogotá
T.P. 44989 del C.S.J.

WETORRES

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000919918
www.bancopichincha.com.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 19.107.899
Fecha de Expedición: 03 DE AGOSTO DE 1971
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: SANTIAGO GARZON GARCIA
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Julio de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 12 de junio de 2019

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (1402121428) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

147

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

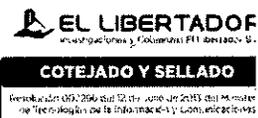
Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

148

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

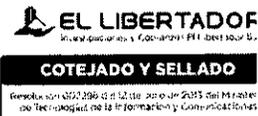
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.- Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.- Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



149

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



EL LIBERTADOR
Inversiones y Fideicomisos

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 021796 del 12 de Julio de 2015 del Poder Judicial de la Federación, comunicada por



Ca372249744

CERTIFICADO NUMERO: 3180/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

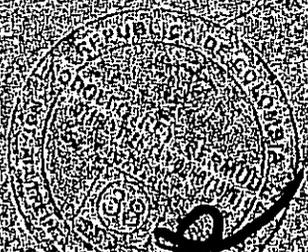
CERTIFICO QUE

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDOS (22) DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA
COMPARECIO EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4 040 329
EXPEDIDA EN TUNJA ROBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A.
CON NIT 860.002.964-4 OTORGO PODER ESPECIAL A LA SEÑORA
SARA MILENA CUESTA GARGES IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO
ANTIOQUIA CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION
ALGUNA

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON
DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Ca372249744



143-1106

08-07-20

Castro S.A. - Bogotá

108749ACT-000048

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de **BANCO PICHINCHA** contra **SANTIAGO GARZÓN GARCIA**

Expediente No. 2017-0652

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO SEGÚN EL DECRETO 806 DE 2020

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, mediante el presente documento manifiesto respetuosamente al despacho que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de febrero de 2021, mediante el cual **SE DENEGÓ LA SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADO EL DEMANDADO**, pues, a consideración de la señora jueza, el Decreto 806 de 2020 no es aplicable para el caso concreto.

Este recurso se fundamenta en el hecho de que el Decreto 806 de 2020 es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, mediante el cual el Ministerio de Justicia adoptó medidas excepcionales para garantizar la continuación del servicio de administración de la justicia y el cual es aplicable para todos los trámites procesales, iniciados antes y después de su expedición, pues el objetivo de dicho decreto, tal y como se evidencia en su parte motiva, es permitir que todos los procesos judiciales continúen su curso regular, a pesar de la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

En este sentido, todas las actuaciones que no se hayan realizado dentro del trámite procesal correspondiente en el momento en el que se expidió este decreto, como el caso de una notificación personal, podrían ser realizadas bajo estas medidas excepcionales. Así, en caso de que la teoría interpretativa que se plantea en el auto recurrido fuera correcta, los jueces no podrían celebrar audiencias por medios virtuales en los procesos que hubieran iniciado antes de la expedición del decreto; enviar oficios por vía electrónica; recibir poderes enviados por vía electrónica; notificar por estado vía digital, o realizar ninguna de las actividades establecidas en este acto administrativo.

Por esta razón, no se comprende la VALORACION JURIDICA que hace el juzgado considerar que la notificación allegada el 25 de enero de 2021 no es válida, pues, según la argumentación del juzgado, el proceso se inició con anterioridad a la expedición del Decreto 806. Esta valoración está desconociendo la finalidad de este acto administrativo, así como su presunción de legalidad, pues si este no fuera aplicable a los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de su expedición, no cumpliría su cometido de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia.

Se puede evidenciar entonces que el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 establece que:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, para el caso concreto la notificación personal del demandado aún no se había efectuado en el momento en que se expidió el Decreto 806 de 2020, por lo cual la regla transcrita era aplicable en su totalidad, teniendo en cuenta, además, que el Decreto 806 de 2020 y el Código

General del Proceso son normativas procesales complementarias, por lo cual el demandante podía utilizar cualquiera de los mecanismos de notificación establecidos.

Así las cosas, el juzgado está incurriendo en un defecto sustantivo al inaplicar lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vulnerando el debido proceso de la entidad demandante. La Corte Constitucional ha establecido que el defecto sustantivo se da cuando:

(...) la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraría los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica¹. Resalto para evidenciar el error interpretativo

En este sentido, y como quiera que la guía No. 1132782, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, certifica que la SOLICITUD fue ENVIADA CORRECTAMENTE. (Fecha de Envío: 20201211 16:55:54) y que el señor SANTIAGO GARZÓN GARCIA recibió el mensaje de datos de notificación personal en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, se solicita al despacho:

PRETENSIONES

1. Que se **REVOQUE TOTALMENTE** el auto del 10 de febrero de 2022, mediante el cual se negó tener por notificado al demandado, como quiera que se está desconociendo injustificadamente una NORMA PROCSAL aplicable para el caso concreto.
2. Que, en su lugar, **SE TENGA POR NOTIFICADO AL DEMANDADO** y que se ordene seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el artículo 440 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.

T.P. 44989 del C.S. de la J.

Cjps 16/03/2022 - P174

RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10 DE FEBRERO 2022. EXPEDIENTE: 11001400305020170065200. PARTES: PICHINCHA VS SANTIAGO GARZON GARCIA. DI 19107899 20220216

152
MED

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Mié 16/02/2022 15:28

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAVIER PUERTO <gestorjpv.asyrco@gmail.com>; CRISTIAN JULIAN PUERTO <gestor2.asyrco@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

202202161507.pdf; 7. ANEXO - SANTIAGO GARZON GARCIA.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400305020170065200
Demandante:	PICHINCHA
Demandado:	SANTIAGO GARZON GARCIA
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10 DE FEBRERO 2022

--
Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

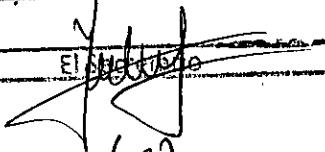
Bogotá, D.C., hoy 22 FEB 2022, se fija el

presente proceso en traslado de Recurso de

por el término legal y se desliza el

Reposición

El Jefe



(2)